

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 1 de abril de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica el convenio entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (GARANTÍA), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las PYME y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

El artículo 1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concede una subvención a la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía), por un importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (36.000.000 euros) para favorecer y facilitar la financiación de las PYMES y los autónomos y autónomas en Andalucía a través de la concesión por ésta de avaluos financieros con la finalidad de ayudar a mitigar los efectos del COVID-19.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del referido precepto dicha subvención se instrumentará a través de un convenio a suscribir entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la referida sociedad de garantía recíproca.

Para general conocimiento, suscrito el Convenio con fecha 31 de marzo de 2020, que figura como anexo de esta resolución, se dispone su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2020.- El Secretario General, Ignacio José Méndez Cortegano.

A N E X O

CONVENIO QUE SUSCRIBEN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA SOCIEDAD DE AVALUOS Y GARANTÍAS DE ANDALUCÍA, S.G.R. (GARANTÍA), POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL DECRETO-LEY 3/2020, DE 16 DE MARZO, DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO Y TRIBUTARIO AL SECTOR ECONÓMICO, DE AGILIZACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE MEDIDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, PARA LUCHAR CONTRA LOS EFECTOS DE LA EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), PARA APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LAS PYME Y AUTÓNOMOS EN ANDALUCÍA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

En Sevilla, a 31 de marzo de 2020.

R E U N I D O S

De una parte: Don Juan Bravo Baena, Consejero de Hacienda, Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 8/2019, de 11 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, en representación de la Junta de Andalucía.

00171854

Y de otra parte: Don Javier González de Lara y Sarria, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (en adelante, GARANTIA SGR), con domicilio social en Granada, Plaza Poeta Luis Rosales, núm. 1, C.P. 18009, inscrita en el Registro Mercantil de Granada en el Tomo 1647, Folio 37, Hoja GR-50826, con NIF V-90351982.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente Convenio, de común acuerdo,

E X P O N E N

I. De acuerdo con lo previsto en el preámbulo del Decreto-ley 3/2020, de 17 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), el impacto económico de la crisis sanitaria en Andalucía obliga a la adopción de medidas urgentes en apoyo de las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) y de los autónomos y autónomas andaluzes. En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía considera imprescindible, ante la eventualidad de que PYME y personas autónomas andaluzas necesiten financiación crediticia, contar con la colaboración de la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía), de la que es socio protector mayoritario la Junta de Andalucía, siendo la única Sociedad de Garantía Recíproca andaluza con presencia estable y permanente en todo el conjunto del territorio andaluz, cuya actividad principal consiste en facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluzes, mediante la prestación de avaluos y servicios de asesoramiento financiero a los mismos, manteniendo convenios de colaboración suscritos en condiciones preferenciales con los principales operadores del mercado financiero.

Continúa señalando el preámbulo que, en consecuencia, en el Capítulo I de este Decreto-ley se concede una subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Garantía por importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (36.000.000 euros) para fortalecer la solvencia de la citada entidad (fondo de provisiones técnicas), de forma que le permita avalar operaciones financieras que se concedan a PYMES y a los autónomos y autónomas andaluzes por importe de hasta quinientos millones de euros (500.000.000 euros), adicionales a su capacidad ordinaria.

II. El Fondo de Provisiones Técnicas es un instrumento creado por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, para reforzar y ampliar la solvencia de las mismas y para permitir el crecimiento de la actividad.

La citada Ley, en su artículo 9, establece que el Fondo de Provisiones Técnicas podrá ser integrado por subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones Públicas.

Asimismo, la disposición adicional 2.ª de la Ley 1/1994 considera al Fondo de Provisiones Técnicas como uno de los recursos propios de las Sociedades de Garantía Recíproca, en las condiciones y cuantías que reglamentariamente se determinen.

El artículo 3.2 del Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, de requisitos mínimos de solvencia, establece y regula la cuantía mínima del Fondo de Provisiones Técnicas y tanto su artículo 5.1 como la Norma Segunda 2.c) de la Circular 5/2008, de 31 de octubre, del Banco de España, a las sociedades de garantía recíproca, sobre recursos propios mínimos y otras informaciones de remisión obligatoria, disponen que el Fondo de Provisiones Técnicas compute como recursos propios de las Sociedades de Garantía Recíproca, a efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia, salvo en la

00171854

parte que corresponda a las provisiones dotadas con carácter específico por la Sociedades de Garantía Recíproca para la cobertura del riesgo de crédito en sus operaciones.

La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, que establece las normas de información financiera pública y reservada, así como los modelos de estados financieros aplicables a las entidades de crédito, es también de aplicación a las Sociedades de Garantía Recíproca. En especial, el Anejo 9 de la citada Circular establece las normas para la clasificación de las operaciones en función de su riesgo de crédito, distinguiendo entre riesgos normales, normales en vigilancia especial, dudosos por razones distintas de la morosidad y dudosos por morosidad, y establece las normas para el cálculo de los consumos por riesgo de crédito necesarios que se constituyen desde su origen con cargo al Fondo de Provisiones Técnicas, penalizando las operaciones y situaciones, como la actual derivada de la crisis sanitaria derivada del COVID 19, en las que se ponga de manifiesto la existencia de dificultades financieras que obliga a realizar consumos de recursos adicionales.

III. La subvención por importe de hasta 36.000.000 de euros que se instrumenta a través de este convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto-ley 3/2020, de 17 de marzo, tiene como finalidad, por tanto, facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluces para ayudar a mitigar los efectos del COVID-19, mediante la prestación de avales a estos por Garantía, SGR, para lo cual es preciso que esta cumpla con los requisitos de solvencia que le son exigibles, siendo imprescindible para ello incrementar su fondo de provisiones técnicas, lo que podrá tener lugar con el abono de la presente subvención.

Ahora bien, esta subvención podrá ser considerada como no reintegrable cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión: de un lado, que los avales formalizados cumplan los requisitos que se establecen en el convenio, y de otro, que Garantía dote el fondo de provisiones técnicas con el importe de la subvención abonado.

IV. El importe de la subvención, de hasta 36.000.000 de euros, se irá abonando a medida que se justifiquen las operaciones de aval en la forma establecida en la cláusula cuarta por el importe del 7,2% de cada una de las operaciones incluidas en el ámbito de este Convenio. Este porcentaje resulta de lo establecido en el Preámbulo del citado Decreto-ley 3/2020, donde se prevé una subvención de hasta 36.000.000 de euros para dotar el Fondo de Provisiones Técnicas para conceder operaciones de avales por importe de hasta 500.000.000 de euros.

V. GARANTIA SGR ha solicitado una subvención junto con la correspondiente documentación justificativa de la necesidad de dotación del Fondo de Provisiones Técnicas por importe de treinta y seis millones de euros (36.000.000 euros) para incrementar los recursos propios computables para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia con ocasión del riesgo de crédito que asumirá por los avales a conceder por operaciones financieras por un importe estimado de quinientos millones de euros (500.000.000 euros) durante el año 2020 a las PYME y los autónomos y autónomas andaluces que requieran financiación bancaria para el desarrollo de su actividad económica, derivado de la situación provocada por la crisis sanitaria, incorporando a su solicitud la memoria de actividades y acciones a desarrollar, así como el presupuesto correspondiente a las mismas.

VI. La subvención prevista en el presente Convenio se encuentra incluida en uno de los supuestos (apartados 28 a 31) en el Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19

aprobado por la Comisión Europea mediante la Comunicación (2020) 1863 final, de 19 de marzo de 2020.

VII. La Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la Secretaría General de Hacienda, ejerce las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sociedades de garantía recíproca y de cooperación financiera con las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

La colaboración entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y GARANTIA SGR en relación con el apoyo a la financiación de las entidades referidas persigue mitigar y reducir el impacto económico derivado de la crisis sanitaria.

La Consejería de Hacienda, Industria y Energía estima que, en las actuales circunstancias, este apoyo a la financiación de las PYME y los autónomos y autónomas en Andalucía tiene un marcado interés económico, por lo que ambas partes, mediante el presente documento, suscriben un Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de la subvención a GARANTIA S.G.R., prevista en el artículo 1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), por un importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (36.000.000 €), para favorecer y facilitar la financiación de las PYME y los autónomos y autónomas en Andalucía a través de la concesión por aquella de avales financieros con la finalidad de ayudar a mitigar los efectos del COVID-19.

Esta subvención servirá para incrementar los recursos propios de Garantía con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia por parte de esta con ocasión del riesgo de crédito que asume por los avales que se concedan al amparo de lo establecido en el presente Convenio.

Por ello, Garantía SGR queda obligada a integrar la subvención que se le abone dentro de su Fondo de Provisiones Técnicas como señala el artículo 9 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, para la cobertura de los riesgos señalados en el párrafo anterior.

Segunda. Cuantía de la subvención y actuaciones a subvencionar.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, el importe de la subvención podrá ser de hasta treinta y seis millones de euros (36.000.000 euros).

Se abonará como subvención el 7,2% del importe inicial de cada una de los avales formalizados en el ámbito de este Convenio y la subvención abonada se habrá de destinar a dotar el Fondo de Provisiones Técnicas de Garantía SGR siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente convenio para la concesión de los avales, teniendo en dicho caso la consideración de no reintegrable.

2. Se consideran actuaciones subvencionables las operaciones de aval que Garantía SGR conceda y formalice como única garantía frente a las entidades de crédito, junto al titular de la actividad empresarial, entre el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del estado de alarma por el COVID19 a nivel nacional y el 31 de octubre de 2020, para garantizar los riesgos dinerarios contraídos por las PYME y los autónomos y autónomas con centros operativos relevantes en Andalucía ante las entidades financieras, por operaciones de préstamo, crédito, leasing y otros instrumentos financieros asimilados derivadas de dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso

al crédito, como consecuencia de las circunstancias extraordinarias derivadas de la crisis sanitaria del COVID 19.

La definición de PYME será la recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.

A efectos del convenio, se considerará centro operativo relevante en Andalucía el centro de trabajo en el que se desarrolle una actividad económica significativa en la cadena de valor de la empresa y en el conjunto de la actividad desarrollada por la empresa y autónomo o autónoma.

Las PYME y los autónomos y autónomas deben estar incluidos en el ámbito previsto en el Anexo I, y pertenecer a alguno los grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) identificados en el Anexo II de este Convenio.

3. Las condiciones que deberán cumplir los avales para que tengan la consideración de subvencionables son las recogidas en el Anexo III.

Tercera. Financiación y régimen de pagos.

La subvención objeto del presente Convenio se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria del ejercicio 2020: 1100010000 G/61L/77002/00 01 (código proyecto 020000387).

El pago de la subvención se realizará, una vez efectuada la comprobación formal de la documentación justificativa, en los siguientes plazos y condiciones:

- Un primer pago, antes del 30 de abril de 2020, de acuerdo con las operaciones formalizadas durante 2020 desde el 14 de marzo de 2020 hasta dicha fecha, según la cuenta justificativa núm. 1.

- Un segundo pago, en su caso, antes del 31 de julio de 2020, de acuerdo con las operaciones formalizadas entre la fecha de firma de este convenio y el 30 de junio de 2020, excluidas las justificadas en el periodo anterior, según la cuenta justificativa núm. 2.

- Un tercer pago, en su caso, antes del 30 de septiembre de 2020, de acuerdo con las operaciones formalizadas entre la fecha de firma de este convenio y el 31 de agosto de 2020, excluidas las justificadas en los periodos anteriores, según la cuenta justificativa núm. 3.

- Un cuarto pago, en su caso, antes del 30 de noviembre de 2020, de acuerdo con las operaciones formalizadas entre la fecha de firma de este convenio y el 31 de octubre de 2020, excluidas las justificadas en los periodos anteriores, según la cuenta justificativa núm. 4.

Cuarta. Plazos de ejecución y justificación. Forma de justificación.

El periodo de ejecución de las actuaciones que engloba el presente Convenio será el comprendido entre el 14 de marzo y el 31 de octubre de 2020. Este plazo podrá ser objeto de ampliación por Resolución de la Secretaría General de Hacienda a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Los plazos y forma de presentación de la documentación justificativa será el siguiente:

Las operaciones que se formalicen acogidas al presente Convenio serán comunicadas a la Secretaría General de Hacienda los días 1 y 15 de cada mes o día hábil posterior utilizando el modelo a que se refiere el anexo IV, e irán acompañadas de una copia simple, una copia compulsada o una copia autenticada de los documentos de formalización de cada uno de los avales.

La justificación de la subvención tendrá lugar, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera, durante la primera quincena del mes en que se vaya a efectuar el pago, mediante la presentación en cada caso de cuenta justificativa (números 1 a 4) y

certificados acreditativos de la contabilización de la subvención como dotación al fondo de provisiones técnicas de cada uno de los pagos ya realizados e incluirá:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las operaciones formalizadas, consistente en una relación clasificada de los avales concedidos, con número de operación/expediente, identificación de las empresas avaladas, importe de la operación financiera subyacente, entidad financiera concedente de la misma, importe avalado y cuantía de la subvención (7,2% del importe inicial de cada aval).

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las operaciones formalizadas y las empresas avaladas, mediante el documento de comunicación (Anexo IV) para cada una de las operaciones formalizadas en el periodo.

En todo caso, con anterioridad al 30 de noviembre de 2020, se deberá aportar certificación justificativa de la contabilización de la dotación del último pago al fondo de provisiones técnicas.

Quinta. Procedimiento para la concesión de los avales.

1. Corresponderá a Garántia SGR analizar y evaluar las solicitudes recibidas con carácter previo a la concesión de los avales.

2. Garántia SGR gozará de autonomía para la concesión o denegación de los avales, así como para la exigencia de garantías reales o personales, aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión que considere convenientes y siempre atendiendo a los condicionantes especificados en las presentes cláusulas, debiendo ajustar los criterios de asunción de riesgo principalmente a la viabilidad técnica del proyecto empresarial y de la operación de aval.

3. Las condiciones generales de las operaciones financieras incluidas en el ámbito de este Convenio se establecen en el Anexo III.

Sexta. Obligaciones de la beneficiaria.

Garántia SGR queda obligada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Garantía SGR estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de dicho Texto Refundido, Garantía SGR estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería de Hacienda, Industria y Energía como entidad concedente.

Garantía SGR ha acreditado que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que no tiene deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

Séptima. Supervisión de las actuaciones subvencionadas.

1. La Secretaría General de Hacienda podrá realizar las actuaciones de comprobación, investigación e inspección que considere necesarias ante Garantía SGR para la correcta aplicación del Convenio.

2. Garantía SGR comunicará a la Secretaría General de Hacienda las incidencias surgidas en la tramitación de las operaciones incluidas en el presente Convenio.

3. En cualquier caso, la Secretaría General de Hacienda podrá requerir a Garantía SGR aquella información complementaria que considere necesaria para la adecuada gestión del presente Convenio.

Octava. Comisión de Seguimiento.

Con el objetivo de asegurar la máxima eficacia en la consecución de los fines que justifican la firma del presente Convenio, se constituye de común acuerdo entre las partes una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un máximo de dos representantes de cada una de las instituciones firmantes y que serán designados por éstas, reuniéndose cuantas veces lo requiera el buen funcionamiento del Convenio, a petición de una de las partes, y asumiendo como funciones específicas:

1. Revisar su seguimiento y grado de ejecución.

2. Resolver las posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo y ejecución del Convenio.

3. Proponer las modificaciones que se estimen aconsejables para la eficaz consecución de los fines perseguidos.

Las decisiones y acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán en todo caso mediante consenso entre las partes intervinientes.

Novena. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir la normativa recogida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta a la transmisión de documentación o información entre ambas, así como en su caso lo dispuesto en el Reglamento de la UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Décima. Modificaciones e incompatibilidades de la ayuda.

1. Los anexos a los que se refiere la cláusula segunda serán susceptibles de ampliación a otras actividades, en función de las necesidades detectadas por la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, o por Garantía SGR y previo acuerdo entre ellas.

En orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el presente Convenio podrá ser objeto de modificación por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

2. Esta ayuda es compatible, para los mismos gastos, con subvenciones de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Undécima. Reintegro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécima. Resolución del Convenio.

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo, debiendo procederse, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) La resolución judicial firme declaratoria de la nulidad del Convenio.

Decimotercera. Régimen jurídico aplicable.

Al presente Convenio de carácter administrativo, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de abril de 2014, le es de aplicación las disposiciones relativas a las subvenciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con este Convenio se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Decimoquinta. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la fecha que surta de la aplicación de los plazos de justificación a que se refiere la cláusula cuarta y de comprobación y control de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

No obstante lo anterior, con independencia de la fecha de la firma de este Convenio, se establece el carácter retroactivo de las disposiciones contenidas en él y su plena aplicación a las operaciones formalizadas por Garantía desde el 14 de marzo de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma por el COVID 19 a nivel nacional.

Decimosexta. Comunicaciones.

Toda la documentación dirigida a la Secretaría General de Hacienda que se haya de aportar al amparo de este Convenio, se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que habilitará a Garantía SGR el enlace correspondiente para las comunicaciones sujetas a este Convenio.

La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se deriven de este Convenio, se realizará de manera telemática a la dirección electrónica habilitada (DEH) de la Sociedad de Avaes y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Hacienda, Industria y Energía, Juan Bravo Baena.- El Presidente de Garantía SGR, Francisco Javier González de Lara y Sarria.

ANEXO I

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PYME PARA QUE LES SEA DE APLICACIÓN EL CONVENIO

PYME conforme a la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, que tengan un centro operativo relevante en Andalucía, conforme a sus datos económicos al 31 de diciembre de 2019, y sobre los que la alarma sanitaria provocada por el Covid 19 haya impactado en sus cifras de ingresos, con dificultades de liquidez ocasionadas tanto por la disminución de la actividad y la caída de ingresos como por el acceso al crédito.

A estos efectos, se considera centro operativo relevante en Andalucía aquel en que se desarrolla una actividad económica significativa en la cadena de valor de la empresa y en el conjunto de la actividad desarrollada por la misma.

SECTORES EXCLUIDOS:

- Empresas operativas en el Sector Inmobiliario.
- Empresas (no autónomos) sin personal.
- Empresas operativas en el Sector del Carbón.
- Empresas que no cumplan con las exigencias legislativas en materias de Seguridad social laborales, fiscales, éticas y medioambientales, que sean de aplicación.
- Empresas y organismos dependientes o con una participación de la Administración Pública estatal, autonómica o local.
- Empresas que operen actividades económicas ilegales en los términos establecidos en Convenio por la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA).

ANEXO II

LISTADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ADMITIDAS, SEGÚN CNAE-2009

Descripción:

01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas.

02 Silvicultura y explotación forestal.

03 Pesca y acuicultura.

10 Industria de la alimentación.

- 11 Fabricación de bebidas.
- 13 Industria textil.
- 14 Confección de prendas de vestir.
- 15 Industria del cuero y calzado.
- 16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.
- 17 Industria del papel.
- 18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- 20 Industria química.
- 21 Fabricación de productos farmacéuticos.
- 22 Fabricación de productos de caucho y plásticos.
- 23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
- 24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.
- 25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
- 26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
- 27 Fabricación de material y equipo eléctrico.
- 28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
- 29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
- 30 Fabricación de otro material de transporte.
- 31 Fabricación de muebles.
- 32 Otras industrias manufactureras.
- 33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo.
- 35 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
- 39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- 43 Actividades especializadas de construcción.
- 45 Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas.
- 46 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- 47 Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- 49 Transporte terrestre.
- 55 Servicios de alojamiento.
- 56 Servicios de comidas y bebidas.
- 58 Edición.
- 59 Actividades cinematográficas, de vídeo, programas de televisión, grabación de sonido, edición musical.
- 60 Actividades de programación y emisión de radio y televisión.
- 61 Telecomunicaciones.
- 62 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.
- 63 Servicios de información.
- 71 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.
- 72 Investigación y desarrollo.
- 73 Publicidad y estudios de mercado.
- 74 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.
- 75 Actividades veterinarias.
- 86 Actividades sanitarias.
- 90 Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
- 91 Actividades de bibliotecas, archivo.
- 94 Actividades asociativas.

ANEXO III**CONDICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO**

- Destinatarios: Pymes que tengan un centro operativo relevante en Andalucía, afectados por la crisis sanitaria Covid19.
- Producto: préstamo circulante.
 - Importe medio: 25.000€
 - Plazo: Hasta 5 años, con hasta 12 meses de carencia.
- Situación de la Pyme a 31/12/2019: negocios con beneficios fiscales y generación de recursos suficientes para el pago de su deuda
- Aval: 100% de la operación subyacente.
- Condiciones económicas de Garantía: Pago único a la formalización.
 - Comisión de aval anual: Hasta 1,25%.
 - Comisión de estudio: Hasta 0,50%.
 - Capital vinculado: 2% (reembolsable).
- Condiciones de la entidad financiera:
 - Tipo de interés: Fijo, hasta 2%.
 - Comisión de apertura: Hasta 0,50%.
- Contragarantías: firmas personales de titulares y socios.

ANEXO IV**DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE AVAL**

- 1) ENTIDAD AVALISTA: Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía)
- 2) DATOS DE LA EMPRESA AVALADA
 - Razón Social / Nombre
 - Domicilio social
 - NIF
 - Fecha de constitución
 - Nº de trabajadores
 - CNAE09-Descripción actividad
- 3) DATOS DE LA OPERACIÓN AVALADA
 - Tipo de operación
 - Importe operación
 - Entidad financiera concedente
 - Número de expediente/operación de Garantía
 - % operación avalado
 - Fecha formalización póliza de aval
 - Vencimiento previsto
 - Destino
 - Otras consideraciones
(garantías, condiciones, existencia de reaval)

Por la presente, CERTIFICO que Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía) ha considerado que la operación indicada es susceptible de aval en las condiciones expuestas en este anexo y que la misma se ajusta a las condiciones y está especialmente afecta al Convenio de 31 de marzo de 2020 firmado entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R.

(Garantía) para ampliar la capacidad de conceder avales financieros de Garantía SGR, para favorecer financiación de las pymes y los autónomos y autónomas en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, reforzando su solvencia mediante la aportación al Fondo de Provisiones Técnicas.

En Granada/Sevilla, a 31 de marzo de 2020

Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía)

00171854

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 7 de abril de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que publica la Adenda de modificación del Convenio suscrito, con fecha 31 de marzo de 2020, entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y la Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (GARANTIA), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las PYME y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Con fecha 31 de marzo de 2020 se suscribe un Convenio entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y la Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (GARANTIA), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para el apoyo a la financiación de las pymes y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 65, de 3 de abril de 2020.

La cláusula décima del Convenio dispone en su apartado 1 que «Los anexos a los que se refiere la cláusula segunda serán susceptibles de ampliación a otras actividades, en función de las necesidades detectadas por la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, o por Garantía SGR y previo acuerdo entre ellas».

Con el fin de dar cobertura a determinados sectores de actividad inicialmente no incluidos y, asimismo, clarificar los sectores excluidos de su ámbito, con fecha 6 de abril de 2020 se suscribe la adenda de modificación del contenido de los Anexos I y II del referido Convenio.

Para general conocimiento se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de la Adenda de modificación del Convenio suscrito, con fecha 31 de marzo de 2020, entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y la Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (GARANTIA), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla, 7 de abril de 2020.- El Secretario General, Ignacio José Méndez Cortegano.

A N E X O

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2020, ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA SOCIEDAD DE AVALES Y GARANTÍAS DE ANDALUCÍA, S.G.R. (GARANTÍA), POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL DECRETO-LEY 3/2020, DE 16 DE MARZO, DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO Y TRIBUTARIO AL SECTOR ECONÓMICO, DE AGILIZACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE MEDIDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, PARA LUCHAR CONTRA LOS EFECTOS DE LA EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), PARA APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LAS PYME Y AUTÓNOMOS EN ANDALUCÍA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

En Sevilla, a 6 de abril de 2020

R E U N I D O S

De una parte: Don Ignacio José Méndez Cortegano, Secretario General de Hacienda de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, nombrado por Decreto 257/2019, de 12 de febrero, publicado en el BOJA Extraordinario número 3, de 14 de febrero de 2019, en representación de la Junta de Andalucía, en virtud de delegación conferida para la firma de esta adenda mediante Orden del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, de 6 de abril de 2020.

Y de otra parte: Don José María Vera López, Director General de Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (en adelante, GARANTÍA SGR), según escritura de poder autorizada ante el Notario de Granada don Manuel Rojas García-Creus el 1 de diciembre de 2017 al número 1677 de su Protocolo, debidamente inscrita con fecha 27 de diciembre de 2017 en el Registro Mercantil de Granada, inscripción 3.ª de la Hoja GR-50826.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente Convenio, de común acuerdo,

E X P O N E N

I. Que tras la firma del Convenio y con ocasión de la puesta en funcionamiento de la línea especial de liquidez COVID 19 se han detectado necesidades específicas de financiación vinculadas a sectores no contemplados inicialmente en los Anexos I y II, sobre las que se han recibido solicitudes por los distintos canales habilitados para su tramitación, especialmente, a través de la plataforma CONAVALSI desde la página web www.srgarantia.es.

II. Que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula DÉCIMA del Convenio y con el fin de definir con la mayor claridad posible los sectores de actividades excluidos de su ámbito y dar cobertura a determinados sectores de actividad inicialmente no incluidos expresamente en el Anexo II, se considera necesario modificar los citados Anexos I y II.

Por todo cuanto antecede, ambas partes resuelven suscribir la presente adenda de modificación, con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S

Única: Se modifica el contenido de los Anexos I y II del Convenio, que serán aplicables en lo sucesivo en los siguientes términos:

ANEXO I**CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PYME PARA QUE LES SEA DE APLICACIÓN EL CONVENIO**

PYME conforme a la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, que tengan un centro operativo relevante en Andalucía, conforme a sus datos económicos al 31 de diciembre de 2019, y sobre los que la alarma sanitaria provocada por el Covid 19 haya impactado en sus cifras de ingresos, con dificultades de liquidez ocasionadas tanto por la disminución de la actividad y la caída de ingresos como por el acceso al crédito.

A estos efectos, se considera centro operativo relevante en Andalucía aquel en que se desarrolla una actividad económica significativa en la cadena de valor de la empresa y en el conjunto de la actividad desarrollada por la misma.

Se entiende excluidas las PYME de los siguientes sectores:

- Empresas operativas en el Sector Inmobiliario.
- Empresas (no autónomos) sin personal.
- Empresas operativas en el Sector del Carbón.
- Empresas que no cumplan con las exigencias legislativas en materias de Seguridad social laborales, fiscales, éticas y medioambientales, que sean de aplicación.
- Empresas y organismos dependientes o con una participación de la Administración Pública estatal, autonómica o local.

• Empresas que operen actividades económicas ilegales o en sectores restringidos en los términos establecidos en Convenio por la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA), en especial:

- a) Tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
- b) Producción y comercio de armas y munición.
- c) Casinos y empresas equivalentes.
- d) Dentro de los sectores de tecnologías de la información, la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a programas de datos electrónicos o soluciones informáticas, que:
 - i) Se dirijan específicamente a:
 1. Soporte o ayuda de los sectores mencionados en los apartados anteriores.
 2. Apuestas a través de internet o casinos online.
 3. Pornografía.
 - ii) O que estén destinadas a permitir ilegalmente:
 1. Entrar en redes de datos electrónicos.
 2. Descargar datos electrónicos.
- e) Dentro del sector de las ciencias biológicas, cuando se apoye la financiación de investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a:
 1. Clonación humana con fines terapéuticos.
 2. Organismos genéticamente modificados.

ANEXO II**LISTADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ADMITIDAS, SEGÚN CNAE-2009**

Se podrán acoger al Convenio con carácter general todas las actividades económicas lícitas menos las que estén incluidas en los siguientes CNAE:

- 1) Sector del carbón (CNAE excluidos 0990, 0892, 0510 y 0520).

- 2) Sector inmobiliario (CNAE excluidos 41, 42, 6810 y 6820).
- 3) Sectores restringidos por FEI (CNAE excluidos 12, 4635, 1101, 254 y 92, salvo Administraciones de Lotería).
- 4) Otros CNAE excluidos: 19, 97, 98, y 99.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben la presente Adenda al Convenio, reiterando la plena validez y eficacia de todo aquello que no haya sido objeto de expresa modificación, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

P. D. Orden 6 de abril de 2020, El Secretario General de Hacienda, Ignacio J. Méndez Cortegano.- El Director General de Garantía, S.G.R., José María Vera López.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica la adenda de modificación del convenio suscrito el 31 de marzo de 2020 entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía SGR), mediante la que se incorporan al mismo las previsiones contenidas en el Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican las condiciones generales de las operaciones financieras acogidas al convenio.

Con fecha 31 de marzo de 2020 se suscribe un convenio entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía SGR), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para el apoyo a la financiación de las pymes y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 65, de 3 de abril de 2020.

Con ocasión de la puesta en funcionamiento de la línea especial de liquidez COVID-19 se han detectado necesidades específicas de financiación vinculadas a sectores específicos, para operaciones financieras no contempladas inicialmente de forma expresa en el referido convenio.

Asimismo, con fecha 5 de mayo, se aprueba el Decreto-ley 11/2020, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), donde se contempla una habilitación a Garantía SGR para que pueda ofrecer una nueva línea de garantías a microcréditos en unas mejores condiciones para los prestatarios, como medida para atender la demanda de los autónomos y mutualistas.

Mediante adenda suscrita con fecha 13 de mayo de 2020 se han modificado determinadas cláusulas del convenio, así como las condiciones generales de las operaciones previstas en el Anexo III a los efectos de integrar en el mismo las anteriores previsiones.

Para general conocimiento, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la adenda, de 13 de mayo de 2020, de modificación del convenio suscrito, con fecha 31 de marzo de 2020, entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía SGR), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla, 14 de mayo de 2020.- El Secretario General, Ignacio José Méndez Cortegano.

00172580

A N E X O

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2020 ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA SOCIEDAD DE AVALES Y GARANTÍAS DE ANDALUCÍA, S.G.R. (GARANTÍA SGR), MEDIANTE LA QUE SE INCORPORAN AL MISMO LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO-LEY 11/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES, EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR ECONÓMICO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE MODIFICAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS ACOGIDAS AL CONVENIO

En Sevilla, a 13 de mayo de 2020.

R E U N I D O S

De una parte: Don Juan Bravo Baena, Consejero de Hacienda, Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 8/2019, de 11 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, publicado en el BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019, en representación de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte: Don Javier González de Lara y Sarria, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Avalos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (en adelante, Garantía SGR), con domicilio social en Granada, Plaza Poeta Luis Rosales, núm. 1, CP 18009, inscrita en el Registro Mercantil de Granada en el tomo 1647, folio 37, hoja GR-50826, con NIF V-90351982.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente convenio, de común acuerdo,

E X P O N E N

I. Que tras la firma del Convenio de 31 de marzo de 2020 y con ocasión de la puesta en funcionamiento de la línea especial de liquidez COVID-19 se han detectado necesidades específicas de financiación vinculadas a sectores específicos, para operaciones financieras, en muchas ocasiones, de un importe significativamente menor a la media prevista en el Anexo III del referido convenio, con unos niveles de exigencia de garantía diferentes a los que resultan de lo previsto en apartado 2 de la cláusula quinta de este y con una tramitación más rápida, no contempladas inicialmente de forma expresa en el referido convenio.

II. Que, con fecha 5 de mayo, se aprueba el Decreto-ley 11/2020, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). En su preámbulo, como medida para atender la demanda de los autónomos y mutualistas, se contempla una habilitación a Garantía SGR para que pueda ofrecer una nueva línea de garantías a microcréditos en unas mejores condiciones para los prestatarios.

III. Que, para ello, Garantía SGR establecerá una nueva línea especial para liquidez COVID-19. Esta nueva línea tiene como objetivo dar cobertura al colectivo de autónomos y autónomas y mutualistas que no tenían cabida en la línea ofrecida actualmente en ejecución del convenio dada la menor dimensión de los mismos, ya fuera por el importe mínimo del préstamo o por las condiciones económico-financieras de acceso a la misma y que necesiten una aportación de liquidez al estar afectados por la crisis del COVID-19.

En el marco de esta nueva línea y conforme a los requisitos que se establecen en la cláusula quinta del convenio, que se modifica, se podrán garantizar préstamos o créditos por importe de hasta cien millones de euros (100.000.000 euros).

IV. Que esta nueva línea requiere la adaptación de las condiciones generales de las operaciones financieras incluidas en el ámbito del convenio y establecidas inicialmente en el Anexo III del mismo, a las necesidades reales puestas de manifiesto por el mercado, intentando flexibilizar las condiciones que permitan facilitar al máximo posible el acceso de las pyme y autónomos y autónomas a la financiación de su liquidez, en estas extraordinarias circunstancias.

V. Con el objeto de que esta nueva línea no disminuya las posibilidades de acceso a la financiación del colectivo inicialmente contemplado en el convenio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía iniciará los trámites para incrementar el importe de la subvención concedida a Garantía SGR por importe de hasta 7.200.000 euros con lo que el importe total de los préstamos o créditos a avalar podrá ser de hasta 600.000.000 euros. Una vez aprobada la orden a que se refiere el citado artículo 4.1, se procederá a suscribir nueva adenda conforme al párrafo 2.º de este.

VI. A efectos de lo previsto en el convenio, y sin perjuicio de que el concepto de autónomo a que se refiere el artículo 1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, ha de entenderse en el sentido de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, la referencia que se hace en las cláusulas segunda y quinta a profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos se hace, exclusivamente, desde el punto de vista de la inclusión de estos autónomos y trabajadores por cuenta propia en la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente colegio profesional, los cuales pueden estar exentos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

VII. Que, las condiciones de las operaciones a que se refiere el apartado 2 de la cláusula quinta previstas en el nuevo Anexo III incorporado al convenio por medio de esta adenda son aplicables a aquellas operaciones acogidas al convenio y suscritas por Garantía desde el 14 de marzo de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma por el COVID-19 a nivel nacional. Y ello, porque en el Anexo III del Convenio de 31 de marzo –en el que se recogen las condiciones del negocio jurídico que realiza la SGR y sus socios partícipes–, se transcribió por error en la solicitud de la subvención una condición («Capital vinculado: Hasta 2% (reembolsable)», debiendo figurar dicha condición («Capital vinculado: Hasta 3% (reembolsable)» tal y como se recoge en el nuevo Anexo III.

VIII. Que la instrumentación de dichas previsiones requiere la formalización de una nueva adenda, pues la misma exige, además, la modificación de determinadas cláusulas del Convenio de 31 de marzo de 2020, para una adecuada integración y comprensión del mismo.

Por todo cuanto antecede, ambas partes resuelven suscribir la presente adenda de modificación del Convenio suscrito el 31 de marzo de 2020, con arreglo a la siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Se modifican el apartado 2 de la cláusula segunda, el tercer párrafo de la cláusula tercera y la cláusula quinta.

Uno. Se modifica el apartado 2 de la cláusula segunda, el cual queda redactado como sigue:

«2. Se consideran actuaciones subvencionables las operaciones de aval que Garantía SGR conceda y formalice como única garantía frente a las entidades de crédito, junto al titular de la actividad empresarial, entre el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del estado de alarma por el COVID-19 a nivel nacional y el 31 de octubre de 2020, para garantizar los riesgos dinerarios contraídos por las PYME y los autónomos y autónomas, incluidos los profesionales colegiados exentos del régimen especial de

los trabajadores autónomos, con centros operativos relevantes en Andalucía ante las entidades financieras, por operaciones de préstamo, crédito, leasing y otros instrumentos financieros asimilados derivadas de dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso al crédito, como consecuencia de las circunstancias extraordinarias derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

La definición de PYME será la recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.

A efectos del convenio, se considerará centro operativo relevante en Andalucía el centro de trabajo en el que se desarrolle una actividad económica significativa en la cadena de valor de la empresa y en el conjunto de la actividad desarrollada por la empresa y autónomo o autónoma.

Las PYME y los autónomos y autónomas, incluidos los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos, deben estar incluidos en el ámbito previsto en el Anexo I, y pertenecer a alguno los grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) identificados en el Anexo II de este convenio.»

Dos. El tercer párrafo de la cláusula tercera queda redactado como sigue:

«- Un primer pago, antes del 31 de mayo de 2020, de acuerdo con las operaciones formalizadas durante 2020, desde el 14 de marzo de 2020 hasta 30 de abril, según la cuenta justificativa núm. 1.»

Tres. Se modifica la cláusula quinta, la cual queda redactada de la siguiente forma:

«1. Corresponderá a Garántia SGR analizar y evaluar las solicitudes recibidas con carácter previo a la concesión de los avales.

2. Garántia SGR gozará de autonomía para la concesión o denegación de los avales, así como para la exigencia de garantías reales o personales, aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión que considere convenientes y siempre atendiendo a los condicionantes especificados en las presentes cláusulas, debiendo ajustar los criterios de asunción de riesgo principalmente a la viabilidad técnica del proyecto empresarial y de la operación de aval.

3. No obstante, en aquellos préstamos o créditos con importe de entre 9.000 y 15.000 euros, según se establece en el párrafo siguiente, cuyas personas destinatarias sean autónomos o autónomas, incluidos los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos, la documentación necesaria para su tramitación será exclusivamente la siguiente:

a) Autoliquidación del IRPF del último año. En caso de que no se hubiese presentado a la fecha de solicitud, declaración-resumen anual del IVA correspondiente a 2019.

b) Justificante del pago de autónomo o mutualidad, con una antigüedad mínima de 31.12.2019.

c) Certificado de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social.

d) Análisis de la entidad bancaria de que no aparece en ningún registro de impagos.

e) CIRBE máxima de 150.000 euros.

Los préstamos o créditos, por importe de hasta cien millones de euros (100.000.000 euros), a avalar al cien por cien por Garántia SGR serán de un importe mínimo de nueve mil euros (9.000 euros) y un importe máximo de quince mil euros (15.000 euros) con un límite máximo del treinta por ciento (30%) de los rendimientos íntegros declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019 por los autónomos y las autónomas o los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos, y tendrán una duración de entre tres y cinco años, con un periodo de carencia de un año.

4. Las condiciones generales de las operaciones financieras a que se refieren los apartados 2 y 3 se establecen en el Anexo III.»

Segunda. Se modifica el Anexo III, que queda redactado como sigue:

ANEXO III**CONDICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO A QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 DE LA CLÁUSULA QUINTA**

Destinatarios: Pymes y autónomos que tengan un centro operativo relevante en Andalucía, afectados por la crisis sanitaria COVID-19.

- Producto: Préstamo circulante.
- Importe máximo: 100.000 euros.
- Plazo: Hasta 5 años, con hasta 12 meses de carencia.
- Situación de la Pyme a 31.12.2019: Negocios con beneficios fiscales y generación de recursos suficientes para el pago de su deuda.
- Aval: 100% de la operación subyacente.
- Condiciones económicas de Garantía: Pago único a la formalización.
- Comisión de aval anual: Hasta 1,25%.
- Comisión de estudio: Hasta 0,50%.
- Capital vinculado: Hasta el 3% (reembolsable).
- Condiciones de la entidad financiera:
- Tipo de interés: Fijo, hasta 2%.
- Comisión de apertura: Hasta 0,50%.
- Contragarantías: Firmas personales de titulares y socios.

CONDICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3 DE LA CLÁUSULA QUINTA

Destinatarios: Autónomos y autónomas, incluidos los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos.

Tramitación: Oficina virtual Garantía, <https://www.sgrgarantia.es/> o a través del portal con aval SI <https://www.conavalsi.com>.

Producto: Préstamo circulante.

Importe: Importe mínimo de 9.000 euros y un importe máximo del 30% de los rendimientos íntegros declarados por los destinatarios de esta línea en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019, con un máximo de 15.000 euros.

Plazo: Entre 3 y 5 años, con hasta 12 meses de carencia.

Situación de los destinatarios a 31.12.2019: La que resulta de lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula quinta.

- Aval: 100% de la operación subyacente.
- Condiciones económicas de Garantía: Pago único a la formalización.
- Comisión de aval anual: Hasta 1,9%.
- Comisión de estudio: 0%.
- Capital vinculado: Hasta el 3% (reembolsable).
- Condiciones de la entidad financiera:
- Tipo de interés: Fijo, hasta 2%.
- Comisión de apertura: Hasta 0,50%.
- Contragarantías: No aplican.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben la presente adenda de modificación del Convenio suscrito el 31 de marzo de 2020, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Hacienda, Industria y Energía, Juan Bravo Baena. El Presidente de Garantía SGR, Francisco Javier González de Lara y Sarria.